

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	YADIRA ANDRÉS MEJÍA RESTREPO
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00427 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de que estas guarden congruencia con el tipo de medio de control que pretende incoar, así como individualizar **con total claridad y precisión los actos administrativos** a demandar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 163 del CPACA el cual señala:

"Art 163-Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recurso ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron".
Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaratoria de nulidad de un acto, deberá enunciarse clara y separadamente en la demanda. (Subrayas y negrillas del despacho)

Lo anterior, toda vez que al estudiarse el acápite de las pretensiones a folio 15 del libelo introductor, se advierte que la parte demandante no solicita la nulidad de ningún acto administrativo proferido por la entidad pública demandada, ni lo identifica e individualiza con total precisión que permita al despacho dilucidar las características del acto administrativo que sería atacado, siendo esto discordante con el medio de control entablado.

2. Así mismo, deberá aportar un nuevo escrito de poder adecuado para la clase de acción que pretende hacer valer y en concordancia con los actos a demandar plasmados en las pretensiones.

- 3.** Deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.
- 4.** Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportara copia para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario
